FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
DIRECCIÓN GENERAL SANIDAD MILITAR
DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO
DISPENSARIO MEDICO DE CALI
NIT: 901541188-5

Cali, Valle del Cauca, 22 de Mayo de 2026

Señor (a) **Mayor**
DIEGO ARMANDO SERRANO GALLEGO
Subdirector Administrativa y Financiera del Dispensario Médico de Cali
Ordenador del Gasto

Asunto: CONCEPTO JURÍDICO PARA LLEVAR A CABO EL **MODIFICATORIO ADICIONAL 001 AL CONTRATO No. 422-DIGSA/DMCAL-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR– DISPENSARIO MEDICO DE CALI Y FUNDACION ESPECIALIZADA EN DESARROLLO INFANTIL FEDI CON NIT 900256612-1**

El comité jurídico evaluador se permite emitir concepto favorable para llevar a cabo el **MODIFICATORIO ADICIONAL 001 AL CONTRATO No. 422-DIGSA/DMCAL-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR– DISPENSARIO MEDICO DE CALI Y FUNDACION ESPECIALIZADA EN DESARROLLO INFANTIL FEDI CON NIT 900256612-1,** con fundamento en lo siguiente:

OBJETO DEL CONTRATO:

LA PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD EN REHABILITACIÓN INTEGRAL DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES CON DISCAPACIDADES COGNITIVAS, MOTRICES Y/O SENSORIALES, QUE SEAN PRODUCTO DE DEFICIENCIAS NEUROLÓGICAS PERINATALES, POSTNATALES O PRENATALES CONTEMPLADOS DENTRO DEL PLAN DE COMPLEJIDAD SERVICIOS DE SANIDAD MILITAR Y POLICIAL (ACUERDO 002 DEL 27 DE ABRIL DE 2001 DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y POLICÍA, NACIONAL) Y 080 DEL 2022 A TODOS LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL ESM BICOD – PALMIRA - VALLE DEL CAUCA CON APALANCAMIENTO 2025 Y VIGENCIA FUTURA 2026

ADICION POR EL VALOR DE SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000.00) / 39.98 SMMLV

1. BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO No. 422-DIGSA-DMCAL-2025 DE ACUERDO A LOS SOPORTES

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**$ 180.150.000.00 / 102.89 SMMLV**
NUMERO Y FECHA CDP 2026 REC 16	1526 de fecha 05 de enero de 2026
NUMERO Y FECHA CRP APALANCAMIENTO	104325 de fecha 03 de diciembre de 2025
NUMERO Y FECHA CRP VIGENCIA FUTURA	1426 Enero de 2026
VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA	**$ 179.003.000.00 / 99.36%**
VALOR PAGADO EN SIIF	**$ 78.858.000,00**
VALOR PENDIENTE POR REDUCIR CONTRATO Y CDP	**$ 00**
VALOR ADICION CONTRATO	**$ 70.000.000.00 / 39.98 SMMLV**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO + ADICION	**$ 250.150.000.00**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	30 de Junio de 2026

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha
Correo contratacionhomro3015@gmail.com
Cali – Valle del Cauca

2. Que el citado contrato fue celebrado con apalancamiento presupuestal 2025 y vigencia futura 2026.

3. Que existe la manifestación, plena, voluntaria y consensual del Contratista para llevar a cabo la celebración de este contrato adicional, con las condiciones pactadas más las del contrato inicial, en lo Económico, Jurídico y financiero.

4. Que la adición presupuestal solicitada por el Supervisor del contrato 422-DIGSA-DMCAL-2025, es por **SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000.00) / 39.98 SMMLV** el cual no supera el 50% del contrato, en la presente vigencia. (parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993)

5. Que el tiempo de ejecución será la misma fecha hasta el 30 de Junio de 2026, que es el plazo máximo para ejecutar las vigencias futuras, con el fin de garantizar los servicios esenciales de salud a los usuarios de la Regional 3 del Valle del Cauca de una forma integral, ininterrumpida y eficiente.

6. Que el Jefe de presupuesto certifica que para la vigencia fiscal de 2026, existe la apropiación y la asignación de los recursos necesarios para atender las obligaciones de pago de la presente adición al contrato hasta por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000.00),** mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal **1526 de fecha 05 de enero de 2026**, El cual se verificó la naturaleza del rubro presupuestal y la disponibilidad de los recursos en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF II, los cuales concuerdan con el contrato inicial y el objeto a contratar.

7. Que el valor Total del contrato más la adición es de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($250.150.000.00)**

8. Que el Contrato No. 422-DIGSA/DMCAL-2025 fue celebrado con cargo a recursos de apalancamiento 2025 y vigencia futura 2026 previamente autorizada, encontrándose incorporados los recursos correspondientes dentro del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2026, conforme al principio de anualidad presupuestal y a las apropiaciones efectivamente aprobadas para dicha vigencia

9. Que conforme al marco orgánico presupuestal, las autorizaciones de vigencias futuras tienen como finalidad permitir la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias posteriores a aquella en la que se adquiere el compromiso; sin embargo, una vez incorporada la apropiación en la respectiva anualidad fiscal, la ejecución contractual y las modificaciones financiadas con cargo a dicha apropiación se sujetan a las reglas ordinarias de ejecución presupuestal y disponibilidad de recursos de la vigencia en curso, es así que la presente adición presupuestal no implica la constitución de una nueva vigencia futura ni modifica las condiciones esenciales de la autorización previamente otorgada, toda vez que corresponde a una adición al valor del contrato financiada exclusivamente con recursos apropiados dentro de la vigencia fiscal 2026, razón por la cual no se requiere trámite de autorización previa ante el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS.

10. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003 y el Decreto 1068 de 2015, que regulan las vigencias futuras ordinarias y establecen que la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS procede cuando se pretende afectar presupuestos de vigencias fiscales posteriores mediante nuevos compromisos, situación que no se configura en el presente caso, por cuanto los recursos que respaldan la adición corresponden a apropiaciones incorporadas y disponibles en la vigencia 2026.

11. Que el Instructivo de Políticas para el Manejo Financiero Vigencia Fiscal 2026 de la Dirección General de Sanidad Militar contempla la ejecución y administración de recursos asignados para la vigencia actual por parte de los Establecimientos de Sanidad Militar, bajo las apropiaciones presupuestales vigentes y conforme a las normas presupuestales aplicables.

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha
Correo contratacionhomro3015@gmail.com
Cali – Valle del Cauca

12. Que el Supervisor del Contrato **CT. CAROL VELASCO CARDOZO,** Directora Dispensario Médico del BICOD y/o quien hagas sus veces, solicita al Ordenador del Gasto la adición del contrato 422-DIGSA-DMCAL-2025, en valor con argumento; "que se requiere garantizar la continuidad de LA PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD EN REHABILITACIÓN INTEGRAL DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES CON DISCAPACIDADES COGNITIVAS, MOTRICES Y/O SENSORIALES, QUE SEAN PRODUCTO DE DEFICIENCIAS NEUROLÓGICAS PERINATALES, POSTNATALES O PRENATALES….. a los usuarios del Dispensario Médico de Palmira, así como dar cobertura integral y optimo que garanticen la misión institucional y el servicio digno y eficiente a todos sus afiliados. Por tal motivo y teniendo en cuenta que el Dispensario Médico de Palmira debe de garantizar la continuidad en la prestación de servicios médicos a nuestros usuarios durante el primer semestre del año 2026, se solicita al ordenador del Gasto del Dispensario Médico de Cali efectuar una adición presupuestal para la vigencia actual 2026.

13. Que la Ley 1618 de 2013 (Art. 2 y 5): Obliga a todos los ministerios y entidades gubernamentales a garantizar la habilitación y rehabilitación integral de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad para asegurar el goce pleno de sus derechos, y que tratándose de un contrato de prestación de servicios de salud, cuya naturaleza involucra la atención continua e ininterrumpida de usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, la Entidad debe garantizar la permanencia, continuidad, oportunidad y eficiencia en la prestación del servicio asistencial, evitando la interrupción de tratamientos y servicios de rehabilitación integral dirigidos a población con especial protección constitucional.

14. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de autonomía de la voluntad en la contratación estatal, facultando a las entidades estatales para celebrar los contratos y acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines estatales, así como para pactar las modificaciones requeridas durante la ejecución contractual, siempre que las mismas se encuentren debidamente justificadas y orientadas al cumplimiento del objeto contratado.

15. Que de conformidad con los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, la actividad contractual estatal tiene como finalidad garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, imponiendo a las entidades estatales el deber de adelantar las actuaciones necesarias para asegurar la adecuada ejecución contractual y la satisfacción de la necesidad pública que dio origen al contrato.

16. Que el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 desarrollan el principio de planeación contractual, en virtud del cual las entidades estatales deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad y eficiencia del servicio contratado, pudiendo efectuar modificaciones contractuales cuando sobrevengan circunstancias que hagan necesaria la ampliación del valor inicialmente pactado para satisfacer integralmente la necesidad pública.

A continuación, se enuncian los fundamentos de hecho y derecho que soportan este concepto:

El Consejo de Estado a través de varias sentencias sobre la contratación estatal, ha determinado:

"DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha
Correo contratacionhomro3015@gmail.com
Cali – Valle del Cauca

El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

A propósito de esta facultad, la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952, señaló:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (…), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos, bien sea para adicionar, reducir, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:

"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición y reducción, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario."

En virtud de lo anterior, el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CALI, requiere adicionar el Contrato No. 422-DIGSA/DMCAL-2025, según solicitud de fecha **20 de Mayo de 2026**, por parte del supervisor del contrato

En virtud de lo anterior me permito otorgar viabilidad y concepto favorable para llevar a cabo EL **MODIFICATORIO ADICIONAL 001 AL CONTRATO No. 422-DIGSA/DMCAL-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR– DISPENSARIO MEDICO DE CALI Y FUNDACION ESPECIALIZADA EN DESARROLLO INFANTIL FEDI CON NIT 900256612-1.**

Atentamente,

ABG. WILTER PEÑA CASTRILLON
Comité Jurídico Evaluador

ORIGINAL FIRMADO

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha
Correo contratacionhomro3015@gmail.com
Cali – Valle del Cauca